



INE/ACRT/02/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA DE REPOSICIÓN DERIVADA DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE SRE-PSC-36/2019-1, CORRESPONDIENTE A LA OMISIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE XEMCA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHMCA-FM**

**G L O S A R I O**

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>COVID-19</b>	Coronavirus SARS-CoV2
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PPN</b>	Partido/s Político/s Nacional/es
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>Sala Regional Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**A n t e c e d e n t e s**

- I. **Aprobación de criterio general.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, identificado con la clave INE/CG346/2019, en cuyos puntos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

**“SEGUNDO.** *Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.*



**TERCERO.** *Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.*

**QUINTO.** *Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”*

II. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la séptima sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018, identificado con la clave INE/ACRT/19/2019.*

III. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

IV. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

V. **Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/JGE230/2022.*

VI. **Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** El veinticuatro de noviembre dos mil veintidós, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo*





*[...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022.*

- VII. **Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2023.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió *el Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/ACRT/65/2022.

**Antecedentes relacionados con la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-36/2019-1**

- VIII. **Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El diez de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4911/2018, la DEPPP dio vista a la Secretaría del Consejo por el posible incumplimiento de XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM en la transmisión de las pautas ordenadas por el INE, correspondientes a dos mil novecientos setenta y seis (2,976) promocionales del treinta de marzo al uno de mayo de dos mil dieciocho correspondientes al proceso electoral federal y local en el estado de Veracruz, así como por no ofrecer la reprogramación correspondiente.
- IX. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-36/2019, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción consistente en la omisión de transmitir la pauta ordenada por el INE, atribuible a XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM. Lo anterior, toda vez que no transmitió dos mil novecientos setenta y seis (2,976) promocionales pertenecientes a partidos políticos y autoridades electorales entre el treinta de marzo y el uno de mayo de dos mil dieciocho del proceso electoral federal y local en el estado de Veracruz.



En los párrafos 104 al 106 de la sentencia de referencia, en relación con su punto resolutivo CUARTO, se estableció lo siguiente:

**“Reposición de tiempos**

104. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto por la fracción III del inciso g) del párrafo 1, del artículo 456 de la Ley Electoral, en el sentido de que en aquellos casos en los que los concesionarios de radio y televisión, no transmitan los promocionales de los partidos políticos y autoridades conforme a las pautas aprobadas por el INE, “además de la multa que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la Ley les autoriza”.

105. Con base en el precepto citado, XEMCA del Golfo S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de radio de la estación emisora XHMCA-FM 104.3 deberá reponer los promocionales omitidos, por ello, se vincula a la Dirección de Prerrogativas, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE<sup>1</sup>.

106. Por tanto, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por parte de XEMCA del Golfo S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de radio de la estación emisora XHMCA-FM, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.

[...]

**CUARTO.** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la presente ejecutoria.”

- X. **Primera pauta de reposición.** Para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-36/2019, el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, este Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones

---

<sup>1</sup> Tal como lo establece se establece en la tesis XXX/2009. RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE, HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE.





en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018, identificado con la clave INE/ACRT/19/2019. En dicho instrumento se aprobó, entre otras, la pauta de reposición de la emisora XHMCA-FM.

- XI. **Informes sobre cumplimiento de la sentencia.** El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve y el dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DATE/10112/2019 e INE/DEPPP/DE/DATE/0533/2020, respectivamente, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/19/2019, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Promocionales omitidos	Día de inicio	Día de fin	% de cumplimiento
Veracruz	XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	XHMCA-FM	2,976	16/08/2019	29/12/2019	88%

En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

- XII. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** El dos de marzo de dos mil veinte, la Sala Regional Especializada determinó el incumplimiento de la sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-36/2019.

En los párrafos 60 al 62 de la sentencia de referencia, en relación con sus puntos resolutivos PRIMERO y CUARTO, se estableció lo siguiente:

**“d) Reprogramación de los promocionales omitidos.**

60. *Ahora bien, con motivo del incumplimiento a la multicitada resolución, este órgano jurisdiccional estima que subsiste la obligación del concesionario de reprogramar los promocionales que omitió transmitir, tal como fue ordenado en la ejecutoria de mérito, habida cuenta de que no se advierte una imposibilidad jurídica o material que lo impida.*

61. *Por tanto, se vincula a la Dirección de Prerrogativas para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales que faltaron de reprogramar, en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE.*

62. *En ese sentido, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.*



[...]

**PRIMERO.** La persona moral XEMCA del GOLFO S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHMCA-FM 104.3. incumplió con la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-36/2019.

[...]

**CUARTO** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que lleve a cabo las acciones necesarias para reponer los promocionales omitidos por parte de la señalada concesionaria en los términos precisados en esta resolución.”

- XIII. **Segunda pauta de reposición.** El veintiséis de marzo de dos mil veinte, en la tercera sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición, derivadas de diversas resoluciones incidentales de cumplimiento de sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, identificado con la clave INE/ACRT/06/2020.
- XIV. **Informe de cumplimiento.** El quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/2461/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Promocionales omitidos	Día de inicio	Día de fin	% de cumplimiento
Veracruz	XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	XHMCA-FM	351	01/05/2020	28/06/2020	65.87%

En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

- XV. **Requerimiento de sentencia.** El trece de septiembre de dos mil veintidós, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el acuerdo de requerimiento dentro del expediente SRE-PSC-36/2019, en los términos siguientes:

**“II. Vista y requerimiento.** Tomando en consideración lo antes referido, **se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada dar vista** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral con el escrito de cuenta y su anexo (información





contenida en el disco compacto que se adjuntó) para tal efecto de que, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la mencionada autoridad:

1. Refiera si efectivamente fueron pautados los 194 promocionales señalados por la concesionaria.
2. Señale el porcentaje total de cumplimiento de pauta que tiene identificado en sus registros, respecto de la mencionada concesionaria.”

XVI. **Informe sobre requerimiento de sentencia.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/03113/2022, la DEPPP reiteró a la Sala Regional Especializada que la emisora XHMCA-FM no transmitió ochenta y seis (86) promocionales de los trescientos cincuenta y uno (351) correspondientes a la pauta de reposición aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020. Asimismo, informó que el porcentaje de cumplimiento de la emisora es del sesenta y cinco punto ochenta y siete por ciento (65.87%).

XVII. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, la Sala Regional Especializada notificó a la Dirección Jurídica del INE el incidente de incumplimiento de sentencia SRE-PSC-36/2019-1, en los términos siguientes:

*“III. **Reposición de pauta.** De lo antes mencionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, sobre la existencia de 86 promocionales pendientes de transmisión para dar cumplimiento a la sentencia incidental, **se ordena** a la mencionada Dirección de Prerrogativas para que, **en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión**, se **apruebe** un nuevo calendario de reposición de promocionales que ha omitido la concesionaria, realice su monitoreo y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento.*

*Por otra parte, **hágase del conocimiento** a la concesionaria XEMCA del Golfo, S.A. de C.V. que **deberá cumplir con la reposición de pautas** conforme al nuevo calendario que se emita para el efecto de dar cumplimiento total de la sentencia incidental en los términos impuestos.”*

XVIII. **Tercera pauta de reposición.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en la décima sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se *aprueba una pauta de reposición derivada del incidente de incumplimiento de sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-36/2019-1, correspondiente a omisiones en las transmisiones de XEMCA del Golfo, S.A.*



de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, identificado con la clave INE/ACRT/58/2022.

- XIX. **Informe de cumplimiento.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/03787/2022, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/58/2022, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Promocionales omitidos	Día de inicio	Día de fin	% de cumplimiento
Veracruz	XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	XHMCA-FM	86	18/11/2022	22/11/2022	98.84%

En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

- XX. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SRE-PSC-36/2019-1, en los términos siguientes:

*“III. **Reposición de pauta.** Mediante acuerdo de dos de diciembre de la presente anualidad se tuvo por recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/03787/2022, de la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que informó el estatus de cumplimiento de la sentencia incidental, refiriendo que la concesionaria cumplió con el 98.84% de la reposición de los promocionales, toda vez que se detectó un promocional como “no transmitido”.*

*Así, una vez que se cuenta con las manifestaciones del representante legal de la concesionaria, por las que refirió que la falta de transmisión de un promocional se debió a un error humano en la programación del sistema y su disposición para reprogramar el material faltante para cumplir con el porcentaje total del cumplimiento, **se ordena:***

***a)** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada dar vista con el presente escrito, en copia simple, a la Dirección de Prerrogativas del INE.*

***b)** a la Dirección de Prerrogativas para que, **en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, se apruebe** un nuevo calendario de*





*reposición del promocional que ha omitido la concesionaria, realice su monitoreo y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento.*

*En ese entendido, **hágase del conocimiento** a la concesionaria XEMCA del Golfo, S.A. de C.V. que **deberá cumplir con la reposición de la pauta** conforme al nuevo calendario que se emita para el efecto de dar cumplimiento total de la sentencia incidental en los términos impuestos.”*

[...]

### **Consideraciones**

#### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley



Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”*

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.





7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

#### **Competencia específica del Comité**

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

#### **Criterio General aprobado por el Consejo General**

10. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG346/2019, el Consejo General emitió un criterio general para las pautas de reposición que consiste en lo siguiente:
  - Dado el obstáculo jurídico a fin de ejecutar lo previsto en el artículo 35, numeral 3, inciso b) en relación con el artículo 55, numeral 2 del RRTME que señalan que *los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados* y que *la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador*, se debe tomar en cuenta el momento en que la autoridad jurisdiccional emite la sentencia, que no sucede necesariamente en la misma etapa en que se omitió la transmisión de los promocionales ordenados, por lo cual de presentarse ese



supuesto, el Comité aprobará la pauta de reposición a fin de ejecutarse durante periodo ordinario.

- La pauta de reposición se debe realizar en función de los promocionales omitidos para cada partido político, a fin de que se les reponga tantos promocionales como hayan sido omitidos. Para ello debe analizarse la situación jurídica de cada partido político, coalición o candidatura independiente, por lo cual:
  - Los promocionales asignados a los PPN que hubiesen perdido su registro, pero lo hayan obtenido a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. De no obtener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al INE.
  - Los promocionales que hubiesen correspondido a candidaturas independientes, al TEPJF o a las autoridades electorales locales deberán ser repuestos en su totalidad para el INE.

### Incidente de incumplimiento de sentencia SRE-PSC-36/2019-1

11. La DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de la tercera pauta de reposición ordenada mediante del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/58/2022, correspondiente a XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, como se muestra a continuación:

#### Cumplimiento de XHMCA-FM

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	MC	PVEM	MORENA	INE	Total general
Pautados	7	13	11	4	9	6	9	27	86
No Verificados	0	0	0	0	0	0	0	0	0
% No verificados	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
<b>Promocionales verificados</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>9</b>	<b>27</b>	<b>86</b>
Promocionales transmitidos	7	13	11	4	9	6	9	26	85
% Promocionales transmitidos	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	96.30%	98.84%
No Transmitidos	0	0	0	0	0	0	0	1	1
% No transmitidos	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	3.70%	1.16%





De lo anterior se desprende que XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, incumplió con la transmisión de uno (1) de los promocionales ordenados por el INE que estaba obligado a reponer.

En virtud de lo anterior, ante el incumplimiento de la tercera pauta de reposición ordenada en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/58/2022, mediante el incidente de incumplimiento de sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-36/2019-1, la Sala Regional Especializada ordenó a la DEPPP aprobar un nuevo calendario de reposición para que el concesionario cumpla con el promocional faltante. En consecuencia, este Comité debe acatar el requerimiento del órgano jurisdiccional y aprobar una nueva pauta de reposición.

### Pauta de reposición

12. Lo procedente es que este Comité apruebe la siguiente pauta de reposición:

Entidad	Nombre del Concesionario	Siglas	Frecuencia	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio	Fin
Veracruz	XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	XHMCA-FM	104.3 MHz.	1	1	1	1	17/02/2023	17/02/2023

13. Para ello, se tomó en consideración lo establecido en los acuerdos identificados con las claves INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019, a saber:

*“a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*

*b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”*

14. Asimismo, para la elaboración de la pauta de reposición que por este instrumento se aprueba se consideró lo siguiente:

a. Conforme a los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3, inciso c) del RRTME, la reposición de mensajes



se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.

- b. El promocional que deberá ser difundido por el concesionario obligado a la reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo, será el que en su momento designe la autoridad electoral en la orden de transmisión que para tal efecto se elabore o, en su defecto, el promocional que se encuentre vigente para dicha autoridad.

A continuación, se observa el promocional de reposición:

Entidad	Concesionario	Siglas	Frecuencia	Total de omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	Omisiones PP con registro vigente	Omisiones de PPN que perdieron registro	Omisiones de CI	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Veracruz	XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	XHMCA-FM	104.3 MHz.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1
<b>Total</b>				<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

### Calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés

- 15. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/65/2022, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el siete de febrero de dos mil veintitrés y la pauta de reposición surtirá sus efectos a partir del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

### PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
7	7 de febrero	8 de febrero	9 de febrero	17 al 23 de febrero

La vigencia de la pauta será la siguiente:





Entidad	Siglas	Inicio	Fin
Veracruz	XHMCA-FM	17/02/2023	17/02/2023

### Notificación de la pauta de reposición

16. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para el concesionario.
17. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
18. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar la pauta y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículo 41, bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numeral 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, incisos b) y c); 40, numeral 1 y 55, numeral 2.
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21.



En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### A c u e r d o

**PRIMERO.** Se aprueba una pauta de reposición para su transmisión por parte de XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, en atención al incidente de incumplimiento de sentencia emitido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado dentro del expediente SRE-PSC-36/2019-1, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, misma que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.

La vigencia de la pauta es la siguiente:

Entidad	Siglas	Inicio	Fin
Veracruz	XHMCA-FM	17/02/2023	17/02/2023

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente la pauta correspondiente, así como el presente Acuerdo a XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, obligado a reponer el promocional.

**TERCERO.** Se ordena al concesionario XEMCA del Golfo, S.A. de C.V. a reponer el promocional omitido en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





**INE/ACRT/02/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición del tiempo y promocional omitido por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión. La representación del Partido del Trabajo estuvo ausente en el momento de la votación.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA  
Encargada del despacho de la Dirección  
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

